

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y nuevas leyes como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha incorporado competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, situación que exige disponer de mayores recursos presupuestarios para cumplir con dichas atribuciones que posibiliten la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la jurisdicción cantonal respectiva, razón por la cual por mandato constitucional y legal, corresponde mejorar sustancialmente sus ingresos propios mediante la expedición de actos normativos.

Por otro lado la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 245 del 21 de mayo de 2018, como mecanismo para frenar las inequidades que durante los años ha venido atravesando la Amazonía Ecuatoriana; y, en busca de retribuir en parte los derechos de la naturaleza por los trabajos que se ejecuten dentro de la jurisdicción especial amazónica, en su Art. 67 establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos; y, en general las personas naturales o jurídicas, las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

En este sentido es procedente crear un marco jurídico interno que reforme a la ordenanza que se encuentra en vigencia, que tendrá por nombre: **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO"**, misma que armonizará normas de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efectos de lograr la recaudación de valores pendientes de pagos a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad.

En consecuencia, presentamos la siguiente reforma a la ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Considerando:

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, en su inciso final dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, el Art. 300 de la misma Constitución dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 35, del Código Orgánico Tributario, señala: *Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales,*

en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*
- 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*
- 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- 5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,*
- 6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:*
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 484, 9 de Mayo 2019, se publicó la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;

Que, el Art. 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, señala: *Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: *“Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha 13 de febrero y 16 de marzo de 2012, aprobó: *La Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Lago Agrio;*

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, mediante el inciso del Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio **Expide la:**

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Modifíquese el literal h) del Art. 10, por el siguiente que señalará:

h) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen, para lo cual deberán presentar los balances internos, siempre y cuando cuenten con un contador interno.

Las personas naturales, negocios y cooperativas de servicio público señaladas en el Art. 28 de la Ley de Economía Popular y Solidaria para la prestación del servicio de transporte, que en el objeto social de sus Estatutos se exprese que no tienen fines de lucro social, estarán exentos del pago de patentes al Municipio.

Art. 2.- Agréguese dos literales en el en el Art. 11, en el título de las personas naturales; y, personas jurídicas, mismo que indicará:

Las personas natural:

g) Guía de Buenas Practica ambiental.

Las personas jurídica:

i) Guía de Buenas Practica ambiental.

Art. 3.- Reemplácese el inciso tercero del Art. 30 con todos sus literales, que trata de las exenciones del pago del Impuesto a la Patente Municipal, por el siguiente que dirá:

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

De igual forma, increméntese las siguientes exenciones:

Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos del pago del Impuesto a la Patente Municipal, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*
- 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*
- 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- 5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los*

bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,

6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos

Estados; y,

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICF.

Art. 4.- Incrementése una disposición especial, misma que indicará:


PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas y en general las empresas eléctricas, mineras o hidrocarburíferas que realicen actividades económicas permanentemente en la Jurisdicción del cantón Lago Agrio, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.


DISPOSICIÓN FINAL

En lo demás se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 06 días del mes de marzo del 2020.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto

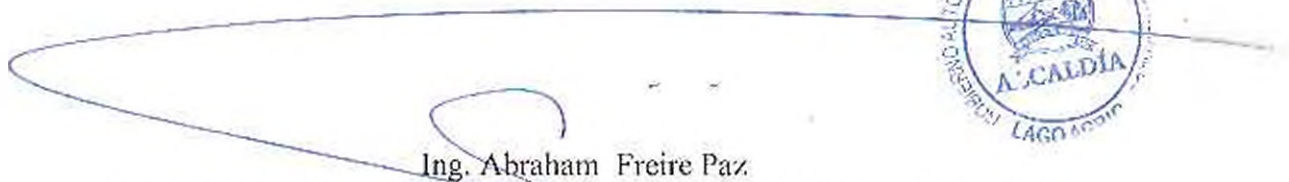
en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 06 de diciembre 2019 y 06 de marzo del 2020, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de marzo del 2020, a las 08h48, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de Marzo del 2020.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**